

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15871 *CORRECCION de errores del Real Decreto 785/1978, de 10 de marzo, por el que se autoriza a «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glutamato monosódico, lisina, metionina y primer jugo y la exportación de caldo preparado en bloques.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 22 de abril de 1978, páginas 8408 y 8467, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «Nueve coma cero nueve kilogramos de glutamato...», debe decir: «Nueve coma nueve kilogramos de glutamato...».

15872 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se regula la concesión de los «Premios Nacionales de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» y se convocan los correspondientes a 1978.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 21 de julio de 1965 se crearon los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» con carácter anual, al objeto de premiar a los Ayuntamientos que más se distinguieran en el embellecimiento y mejora de su término municipal.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Central del Estado, trasladó las competencias en orden al turismo al Ministerio de Comercio y Turismo, creando la Secretaría de Estado de Turismo.

En atención a lo anterior y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la continuidad de estos premios, adaptando y regulando su concesión a la nueva organización administrativa, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º «Los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» se otorgarán de la siguiente forma:

Primer premio, dotado con 600.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 400.000 pesetas.
Tercer premio, dotado con 200.000 pesetas.

Art. 2.º En el otorgamiento de estos premios se valorará, muy singularmente, todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Art. 3.º Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid) utilizando cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de julio del año correspondiente al premio, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiera la convocatoria, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Art. 4.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al de la convocatoria o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Art. 5.º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, dentro del mes de octubre del año al que se refiera la convocatoria.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, Ilustrísimo señor Subdirector general de Infraestructura Turística, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos y un representante de los Ministerios de Obras Públicas y Urba-

nismo y del Interior, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 7.º Los documentos aportados a los concursos correspondientes a los municipios que no obtengan premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado: los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Art. 8.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos premios en años sucesivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.—Por la presente quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1978».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15873 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se dictan las normas para la concesión del «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán» y se convoca el correspondiente a 1978.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 30 de noviembre de 1962 se creó el Premio «Vega-Inclán», de carácter anual, en memoria del que fue insigne iniciador de las tareas turísticas en España, destinado a distinguir a aquel escritor o periodista español que mejor hubiera cooperado con sus trabajos, a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español. Este premio ha venido convocándose ininterrumpidamente hasta el presente.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio de reorganización de la Administración Central del Estado, trasladó las competencias en orden al turismo al Ministerio de Comercio y Turismo, creando la Secretaría de Estado de Turismo.

En atención a lo anterior y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la continuidad de este premio, adaptando y regulando su concesión a la nueva organización administrativa, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán» se otorgará a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos, a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este premio, de carácter anual, indivisible, estará dotado con 250.000 pesetas y podrá declararse desierto.

Art. 3.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al de la convocatoria, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año a que se refiera la convocatoria y señalando, en cada caso, la revista o periódico español en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro de la Secretaría de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º El Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán» será concedido por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, dentro del mes de abril del año siguiente al de la convocatoria y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado que ha de fallar el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, excelentísimo señor marqués de la Vega-Inclán, señor Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, señor Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, señor Jefe del Servicio de Turismo Interior y señor Jefe de la Sección de Turismo Interior, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 6.º Excepcionalmente, el Jurado podrá proponer la concesión de dicho premio, con independencia de los trabajos presentados, a aquellos otros de autores que habiendo publicado artículos periodísticos de especial relevancia para la promoción turística de España durante el año de la convocatoria se hicieran acreedores a dicho galardón, seleccionando aquel que se considerase mejor.

Art. 7.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar este premio en años sucesivos.

Art. 8.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», 1978.

Segunda.—Los aspirantes a este premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1979 en las condiciones arriba detalladas.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15874 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se regula la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» y se convocan los correspondientes a 1978.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo, del 30 de noviembre de 1962, se instituyeron los Premios Centros de Iniciativas y Turismo con carácter anual, con objeto de galardonar de alguna forma la celosa y altruista actuación de los Centros de Iniciativas Turísticas, como entidades de carácter privado dedicadas a la difusión y exaltación de los valores turísticos nacionales. Estos Premios han venido convocándose ininterrumpidamente hasta el presente.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Civil del Estado, trasladó las competencias en orden al turismo al Ministerio de Comercio y Turismo, creando la Secretaría de Estado de Turismo.

En atención a lo anterior y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la continuidad de estos Premios, adaptándolos a nuevas circunstancias y, siendo aconsejable modificar el número de premios y su cuantía con el fin de lograr un mayor estímulo de las actuaciones de los Centros de Iniciativas Turísticas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada a lo largo del año a que se refiera el Premio.

Dicha labor se valorará especialmente en cuanto a las actividades promocionales, tales como la confección de folletos, carteles, etc.; señalización de los recursos turísticos; conservación y embellecimiento del paisaje, arquitectura popular, monumentos, etc.; propaganda turística realizada en otras regiones de España o en el extranjero; todo ello referido a la zona de actividades de cada C. I. T.

Art. 2.º Dichos Premios, indivisibles, que se convocarán anualmente y que podrán quedar desierto, serán los siguientes:

Primer Premio, dotado con 400.000 pesetas.

Un Accésit, dotado con 150.000 pesetas.

Un Premio extraordinario, de carácter honorífico.

Art. 3.º El Premio extraordinario será concedido a aquel Centro de Iniciativas Turísticas de mayor entidad, cuya labor de promoción turística haya tenido una especial relevancia.

Art. 4.º Las entidades aspirantes a los premios elevarán instancia al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente a los Premios, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquellas durante el año anterior, especificando las encaminadas a fines de promoción eminentemente turísticas, indicando las ayudas recibidas de los diferentes Organismos oficiales para la realización de las citadas actividades, así como las aportaciones propias del Centro.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Estos Premios serán concedidos por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, dentro del mes de marzo del año siguiente al que se refieran los Premios y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado, que tiene plena y privativa competencia sobre la materia y en cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales:

Ilustrísimos señores: Subdirector general de Promoción del Turismo, Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECIT); Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo; Jefe del Servicio de Turismo Interior y Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas, de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 7.º Las documentaciones presentadas a este Concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho pública la resolución, siendo el resto destruidas.

Art. 8.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos Premios en años sucesivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1978».

Segunda.—Las Entidades que aspiren a estos Premios deberán presentar la solicitud y demás documentación dentro del mes de enero de 1979 en las condiciones arriba detalladas.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15875 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se convoca, con carácter extraordinario, un «Premio Nacional de Turismo», para periodistas españoles y extranjeros, con motivo del cincuentenario de la creación de los Paradores Nacionales de Turismo.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El deseo de estimular la valiosa y desinteresada colaboración que muchos periodistas españoles y extranjeros vienen prestando a las tareas del turismo, y teniendo en cuenta que el presente año 1978 se cumple el L Aniversario de la inauguración del primer Parador Nacional de Turismo—el de Gredos— se considera que el tema de los Paradores será en el año 1978 digno de una especial dedicación por parte de los periodistas, encaminada a difundir el conocimiento de aquellos establecimientos, que tanto han contribuido al fomento del Turismo en España.

Por todo lo cual, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece, con carácter extraordinario y, por una sola vez, para el presente año 1978, un Premio Nacional de Turismo con motivo del Cincuentenario de la creación de los Paradores Nacionales de Turismo, destinado a premiar el mejor artículo escrito por un periodista español o extranjero y publicado en periódicos o revistas españolas sobre el tema de los Paradores Nacionales de Turismo en España, durante el año 1978.

Art. 2.º Este Premio estará dotado con 250.000 pesetas, será indivisible y podrá quedar desierto.

Art. 3.º Los aspirantes a este Premio, deberán presentar instancia al Secretario de Estado de Turismo, antes del 31 de diciembre de 1978, acompañando los artículos con que concurra, por triplicado, detallando el periódico o revista en que se publicó y la fecha de su aparición.

Art. 4.º El premio será concedido durante el mes de enero de 1979 por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo.

Art. 5.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales:

Ilustrísimos señores: Subdirector general de Promoción del Turismo, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo y Jefe del Servicio de Turismo Interior, actuando como Secretario el Jefe de Negociado de Turismo Interior.